



Novedades de la Nueva Ley de la Jurisdicción Social

El pasado 11 de octubre de 2011 se publicó en el BOE la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (en adelante, LRJS) por la que se deroga el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

La nueva LRJS tenía prevista su entrada en vigor a los dos meses de su publicación en el BOE y así, hace apenas unos días, esto es, el 11 de diciembre de 2011, se inició la vigencia de la nueva norma, a excepción de la atribución competencial de impugnación de los actos administrativos dictados en materia laboral y de Seguridad Social respecto a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia cuya entrada en vigor se fijará en una ulterior ley y cuyo proyecto deberá remitir el Gobierno a las Cortes Generales en el plazo de tres años.

Con respecto a la finalidad de la nueva ley y en los términos de la exposición de motivos de la misma, *“esta ley presenta, en definitiva, una respuesta más eficaz y ágil a los litigios que se puedan suscitar en las relaciones de trabajo y seguridad social, y ofrece un tratamiento unitario a la diversidad de elementos incluidos en el ámbito laboral para una mejor protección de los derechos”*. Así, del propio preámbulo de la LRJS se pueden extraer dos grandes líneas de actuación pretendidas con la nueva normativa: (i) ampliar el marco competencial del orden social de la jurisdicción evitando, como ha venido sucediendo hasta el momento, tener que acudir a otros órdenes jurisdiccionales (básicamente al orden contencioso-administrativo y civil) en materias directamente relacionadas con el ámbito social y (ii) proceder a una modernización del procedimiento para ofrecer un servicio más ágil y eficiente y continuar así con la labor iniciada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

En este sentido, la nueva LRJS, que mantiene la estructura de su antecesora, ha introducido importantes novedades respecto de la anterior Ley de Procedimiento Laboral. Así, se prevén novedades respecto a la unificación de competencias en el orden social, en materia de capacidad, legitimación, representación y defensa procesales y en la adopción de medidas para modernización y agilización del procedimiento. Asimismo, también se han previsto novedades para la evitación del proceso, respecto de los medios de impugnación y en materia de ejecución. Como consecuencia de la gran cantidad de novedades introduci-

das por la LRJS, en el presente artículo se va a realizar un breve recorrido por aquéllas que se consideren de mayor interés.

En primer lugar, es importante destacar que se modifica el ámbito de conocimiento del orden jurisdiccional social al ampliarse notablemente las materias susceptibles de conocimiento por el mismo. Se concentra en el orden social, por su mayor especialización, el conocimiento de todas aquellas materias que, de forma directa o por su relevante conexión, pueden calificarse como sociales. Así, se le atribuye el conocimiento de:

- las cuestiones litigiosas relativas a los accidentes de trabajo;
- en materia de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas de empresarios y trabajadores en el ámbito de la relación de trabajo, sea quien sea el autor material de la lesión y siempre que se produzca vinculado a la prestación de servicios (por ejemplo, el acoso moral en el trabajo) y que se extienda también a cualquier tercero causante de la vulneración del derecho fundamental;
- en la impugnación de los actos administrativos, singulares o plurales, en materia laboral y de seguridad social, y especialmente, las resoluciones administrativas relativas a las extinciones colectivas por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción que por fin han quedado expresamente atribuidas al orden social;
- en materia relativa a la asistencia y protección social pública (en particular, las relativas a la valoración, reconocimiento y calificación del grado de discapacidad y las cuestiones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, si bien en este último caso se demora su efectividad a una ulterior ley como hemos mencionado anteriormente);
- las reclamaciones de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

En segundo lugar, y en materia de capacidad, legitimación, representación y defensa procesales, destacar que se atribuye legitimación pasiva a las comunidades de bienes y grupos sin personalidad cuando ac-



túan como empresarios con la finalidad de garantizar la existencia de un sujeto susceptible de ser demandado, en su caso, por los trabajadores, se establece la designación de un representante común cuando la parte demandada esté integrada por más de diez sujetos como resultado de una acumulación de procesos, así como se introduce un nuevo precepto destinado a facilitar la representación unitaria o sindical cuando la demanda pueda afectar a todos o a la mayor parte de los trabajadores de una empresa. Asimismo, se refuerza la presencia en juicio del FOGASA y de las Entidades Gestoras y Colaboradoras de la Seguridad Social.

Por otra parte, se observa también una notoria intención del legislador de acumular las actuaciones procesales por motivos de economía procesal. Así, se contempla expresamente la posibilidad de acumular todas las pretensiones de resarcimiento de daños y perjuicios derivadas de un mismo hecho en los casos de accidente de trabajo y enfermedades profesionales. Del mismo modo, el actor podrá acumular en su demanda las pretensiones que se deduzcan de una misma resolución administrativa, así como las que se refieran a varios actos o resoluciones administrativas cuando existan entre ellas conexión directa. También se introducen nuevos supuestos especiales de acumulación de acciones. Entre otros, se permite expresamente que a la reclamación de clasificación profesional se acumulen las reclamaciones por las diferencias retributivas derivadas, así como que se acumulen en una misma demanda las acciones de despido y de extinción del contrato.

Otra novedad es la adición de nuevos procesos en los que los días del mes de agosto deben considerarse hábiles. Asimismo, se prevén procedimientos de señalamiento inmediato de la vista y, en formulación de peticiones iniciales monitorias, en supuestos de presumible

determinación, liquidez y falta de controversia de la deuda y con aportación de un principio de prueba, en caso de oposición, se prevé la conversión del procedimiento en ordinario. Además, el trabajador podrá iniciar el procedimiento monitorio en reclamaciones individuales frente a empresarios que no se encuentren en concurso y referidas a cantidades vencidas, derivadas de la relación laboral, así como las que interpongan contra entidades gestoras que no excedan de 6.000 euros.

Destacar también que la nueva LRJS ha optado por simplificar los supuestos en que procede dictar sentencias orales relacionándolos directamente con procesos en que por la materia o la cuantía no procede recurso de suplicación.

Asimismo, en aras a la evitación del proceso, se refuerzan los medios extrajudiciales de solución de conflictos y se añade una nueva modalidad procesal consistente en la impugnación del acuerdo de conciliación o de mediación.

Finalmente, y sin perjuicio de otras novedades en materia de ejecución, la nueva ley prevé recursos contra providencias, autos, diligencias de ordenación, decretos y sentencias, asigna legitimación para recurrir también a la parte favorecida aparentemente por el fallo y prevé asimismo novedades en el recurso de suplicación, de casación y de casación para la unificación de doctrina.

Verónica Martín
Área Laboral

BROSETA.
ABOGADOS

ECONOMÍA 3

c/ Arzobispo Melo, n.º 3-bajo
46005 Valencia
Telf.: 963 332 250 / Fax.: 963 730 062

Para gestionar su suscripción,
contacte con
clientes@economia3.com